



11 MAY 2023
 Presentado en el Pleno
 Turnose a la Comisión (es) de
 IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO
 ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

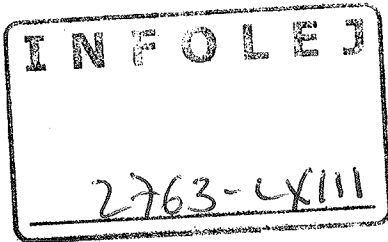
5.6

INICIATIVA
 De Ley

ASUNTO
 INICIATIVA DE LEY QUE
 REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º,
 26, 28, 28BIS Y 34, ADICIONA EL
 TÍTULO CUARTO Y LOS
 ARTÍCULOS 65, 66, 67 Y 68 A LA
 LEY DE ACCESO DE LAS
 MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
 VIOLENCIA DEL ESTADO DE
 JALISCO, CON EL OBJETO DE
 CREAR EL REGISTRO ESTATAL
 DE AGRESORES SEXUALES.

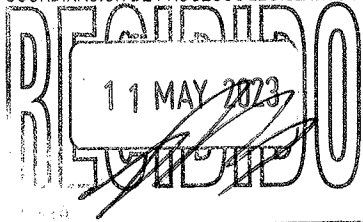
AUTORA

Dip. Maria Dolores Lopez Jara e
 integrantes de la Comisión de
 Igualdad Sustantiva y de Género.



07538

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

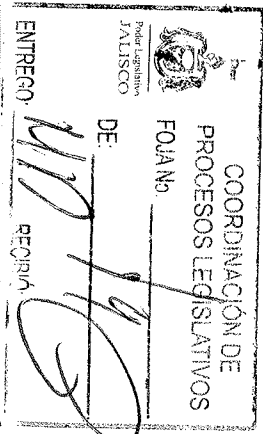


"La violencia es el primer refugio de los violentos".

Aaron Alliston

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
 PRESENTES.

La suscritas diputadas, **María Dolores López Jara, Claudia García Hernández, Claudia Murguía Torres, Ana Angelita Degollado González, Leticia Fabiola Cuan Ramírez, Leticia Pérez Rodríguez y Erika Lizbeth Ramírez Pérez** integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada y distinguida consideración la siguiente: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 26, 28, 28BIS Y 34, ADICIONANDO EL TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 65, 66,**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

67 Y 68 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES SEXUALES, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Desde la legislatura que nos antecedió, diversas diputadas presentaron iniciativas para crear un registro estatal de agresores sexuales, de hecho propuestas como de la legisladora Mirza Flores y Sofia García, llegaron a culminar en un dictamen, que por cuestiones de la ley orgánica de este poder caducaron su vigencia. Cabe señalar que de estas y otras propuestas similares presentadas a lo largo y ancho del país, abreva la presente iniciativa, la cual ha contado con la colaboración y apoyo técnico de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.¹

Así pues, es preciso subrayar que estas herramientas tecnológicas que significan los registros de agresores sexuales, permiten contar con información de las personas con sentencia firme por la comisión de delitos de carácter sexual. Lo anterior traerá como consecuencia que las investigaciones de estos delitos sean más eficientes y se garantice el derecho de las víctimas a la no repetición de los actos y a tener una vida libre de violencia.

En este sentido, hay que señalar que la violencia sexual contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, constituye una amenaza constante y un grave problema social de dimensiones globales que violentan sus derechos humanos, que pone en riesgo sus vidas y ensancha la brecha de desigualdad entre los géneros.

Hay que advertir que la violencia sexual es una de las formas de violencia extrema que sufren, principalmente las mujeres, las niñas y los niños.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como:

“...todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,

Stamp: ENTREGA: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: FOLIA No. JALISCO

¹ Quienes esto proyectamos colaboramos en la elaboración, seguimiento y dictaminación de las iniciativas de las legisladoras señaladas, por lo que al ser un trabajo intelectual propio es que utilizamos información ahí vertida y citada debidamente.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”²

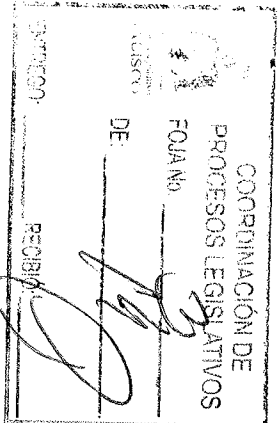
De esta forma y, de acuerdo con el Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia contra los Niños de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con otras instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estima que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años.³

En diversos momentos ONU Mujeres ha señalado que 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo han sufrido violencia física y/o sexual, 7 de cada 10 mujeres son violentadas y 1 de cada cinco se convertirá en víctima de violación o intento de violación, y que además, cuando se trata de acoso sexual, la cifras incrementan considerablemente.

Así, aproximadamente, 15 millones de mujeres de entre 15 y 19 años han sido víctimas de relaciones sexuales forzadas en algún momento de su vida y se estima que el 72% de todas las mujeres víctimas de trata a nivel mundial son mujeres y niñas; 4 de cada 5 de ellas son utilizadas para la explotación sexual.⁴

Durante el contexto de la pandemia originada por el virus SARS-COV2 o COVID-19, y las medidas de confinamiento, es importante mencionar que se detectó un aumento considerable de casos de explotación sexual, así como de acoso e intimidación cibernética. De hecho, se estima que entre el 14% y 56% del abuso sexual de niñas y hasta el 25% del abuso sexual de niños, fue perpetrado por parientes, padrastros o madrastras, por lo que el confinamiento agravó, de hecho, la violencia sexual contra la infancia.⁵

En otro estudio realizado por la organización civil *México Evalúa*, en el segundo semestre de 2019, se observó que el 99.7% de los delitos de violencia sexual contra mujeres no fueron denunciados. El estudio que compara los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), advirtió que más de 6 millones



² Datos disponibles en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,mediante%20coacci%C3%B3n%20por%20otra%20persona%2C
³ Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222>
⁴ Datos recuperados de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
⁵ https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020_05_AumentoRiegos_Trata_COVID19.html, <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-urge-reforzar-la-protecci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-m%C3%A9xico-ante>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de mujeres fueron víctimas de delitos de violencia sexual durante el segundo semestre de 2019. A partir del estudio se desprende que 4 de cada 10 mujeres mayores de 18 años fueron víctimas de actos como hostigamiento u acoso sexual, abuso sexual y violación.⁶

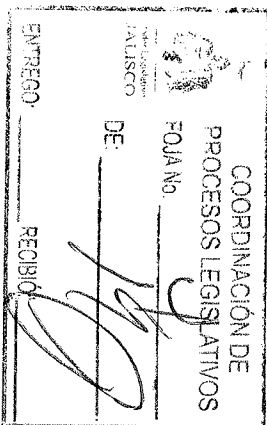
Este estudio también reveló que durante el segundo semestre del 2019 las ciudades con mayor número de registros respecto de los delitos de violencia sexual hacia las mujeres fueron:

- Tlaxcala, donde en la capital del estado cerca de 2,339 mujeres fueron víctimas de acoso u hostigamiento sexual, pero en esta ciudad no se abrió ni una sola carpeta de investigación por este delito.
- Aguascalientes, también en la capital estatal se registró 20,028 mujeres víctimas de abuso sexual pero no se abrió ninguna carpeta de investigación.
- Mérida, Yucatán. Se iniciaron únicamente 11 carpetas de investigación por casos de violación, pese a que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) reportó que hubo 7,537 mujeres víctimas de este delito.⁷

Cabe señalar que en México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022 (ENVIPE), las mujeres son víctimas de violencia sexual diez veces más en comparación que los hombres.⁸

En más datos es de destacarse que durante 2021 las tasa de delitos, por género, fue de 3 mil 935 por cada 100 mil habitantes para las mujeres y de apenas 406 en hombres.⁹

Así, ya para marzo de 2022, se registró una cifra histórica en abusos sexuales en México, esto de acuerdo con el Informe de Incidencia Delictiva Contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). El informe arrojó que en marzo se registraron 2 mil 287 presuntos delitos de violación simple y violación equiparada.¹⁰



⁶ La información puede consultarse en: <https://www.animalpolitico.com/2020/01/victimas-violencia-sexual-cifra-negra-2019/>

⁷ Ibid.

⁸ Recuperado de <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/10/en-mexico-las-mujeres-son-victimas-de-delitos-sexuales-diez-veces-mas-que-los-hombres/>

⁹ Ibid.

¹⁰ Recuperado de <https://www.sdnoticias.com/mexico/marzo-registra-cifra-historica-en-abusos-sexuales-en-mexico-2022-informe/>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

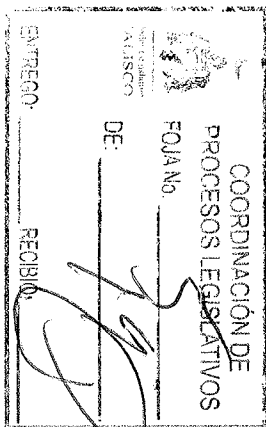
II. Debemos de reconocer que las agresiones sexuales contra mujeres, niñas, niños y adolescentes son conductas que atentan contra su derecho a la libertad y seguridad sexual, ya que en nuestro país existen altos niveles de impunidad de todos los delitos, pero de forma particular los de carácter sexual, resultado de varios elementos, entre los que se encuentran la cultura que culpabiliza a las víctimas; la normalización de las conductas como el lenocinio, el acoso y el hostigamiento sexual. Estas agresiones en muchos casos son fomentadas por la discriminación hacia determinados grupos en condición de vulnerabilidad, como mujeres, niñas y niños migrantes, indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidades físicas o mentales, personas de la comunidad LGBTTIQ+ o personas recluidas en prisión.

También hay que reconocer que existen una gran desconfianza de las víctimas hacia los operadores del sistema de justicia penal, por la inacción de las autoridades ante las denuncias de carácter sexual, además del maltrato de algunas autoridades a las víctimas y el desconocimiento del sistema de justicia penal. Este sistema que solo se limitan a la aplicación de un marco jurídico que con frecuencia carece de enfoques psicosocial o especializado.

Derivado de lo anterior, podemos observar la importancia de contar con información clara sobre este problema que tanto lacera a la población, de forma particular a las mujeres, niñas y niños, por lo que es necesario no solo tener registros de las victimas sino también de las personas agresoras como una forma de contener este delito y visibilizar la importancia de procurar una vida digna.

La creación del Registro Estatal de Agresores Sexuales es de suma importancia en múltiples sentidos. Por una parte, brinda a la ciudadanía un mecanismo de alerta, permitiéndole a sus autoridades el acceso a la información relacionada con autores de delitos contra la integridad sexual; por otro lado, busca que las investigaciones sobre delitos sexuales sean más ágiles, además de contribuir a garantizar la no revictimización de quienes sufran este tipo de agresiones y de evitar que se generen nuevas víctimas.

A nivel internacional diversos países cuentan con mecanismos similares al hoy propuesto en esta iniciativa. Como ejemplo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Canadá desarrolló la Ley del Registro de Ofensores Sexuales, Estados Unidos cuenta con el *National Offender Public Website*;

Argentina creó la Ley 26.879, que crea el Registro Nacional de Datos Genéticos;

Inglaterra tiene el Registro de Delincuentes Violentos y Sexuales;

España cuenta con el Registro Central de Delincuentes Sexuales;

Costa Rica cuenta con una Ley de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores;

Guatemala tiene un Registro Nacional de Agresores Sexuales; y

Perú también cuenta con un Registro de Agresores Sexuales.

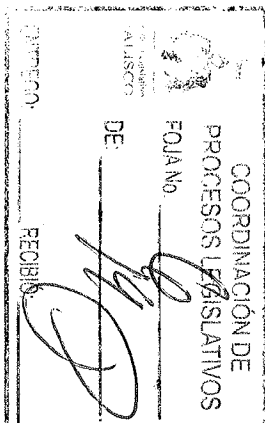
En México se han presentado iniciativas similares en todas las entidades federativas, y es la Ciudad de México y Baja California, la que cuentan ya con la operación de una red similar a la hoy propuesta.

Así, es de esta forma que la presente iniciativa busca establecer incentivos que repriman la omisión o repetición de conductas violentas en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, al igual que disminuir la reincidencia de delitos.

No es ocioso referir que la Organización de las Naciones Unidas (2013) ha llegado a estimar que a nivel mundial el 70% de las personas que son sometidas a una sentencia vuelven a cometer un delito, en este sentido; en México en el año 2012 se contabilizó la reincidencia delictiva en un promedio de 13%.¹¹

Por su parte la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) declara que a nivel nacional, 25.9% de la población privada de la libertad en 2016 fue juzgada penalmente por algún delito de manera previa al proceso que determinó su reclusión actual; y 24.7% estuvo recluida previamente en un Centro Penitenciario.¹²

Este registro no es una sanción y no presupone una condena, sino que es un instrumento que previene la reincidencia delictiva. La ley condena la conducta, pero de igual forma la reincidencia es una conducta.



¹¹https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf
¹² <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

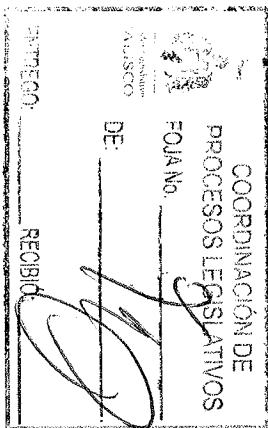
No debe obviarse que nuestra entidad se encuentra en medio de dos Alertas de Violencia de Género declaradas (2016 y 2018), por lo que este tipo de medidas buscan responder al contexto de violencia contra las mujeres y niñas en las que a menudo se ven expuestas por su condición de género, ya que con esta acción legislativa buscamos:

- a) Proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como erradicar la violencia en contra de dichos sectores de atención Prioritaria;
- b) Constituir un mecanismo de prevención y protección de las mujeres y niñas, niños y adolescentes frente a la delincuencia de naturaleza sexual, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- c) Facilitar la investigación e identificación de los autores de los delitos sexuales, mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y
- d) Establecer acciones disuasivas que inhiban la comisión o repetición de conductas violentas en contra de las mujeres niñas' niños y adolescentes.¹³

Se trata entonces de una medida para fortalecer la Alerta de Violencia de Género, ya que:

“si bien es cierto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido un “PRONUNCIAMIENTO SOBRE ANTECEDENTES PENALES” en el que señala que es una obligación del Estado garantizar el derecho a la reinserción social efectiva y que esta no concluye cuando la persona sale de la prisión, o compurga una pena o cumple la sanción, sino que adquiere un nuevo sentido una vez que está fuera de ella, y que justamente por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad, su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social;”¹⁴

También lo es que en nuestra entidad, contamos con dos alertas de Violencia de Género activas, para la cual se hace necesario el tomar medidas especiales, de carácter temporal y urgentes que permitan frenar



¹³ Tomado de la iniciativa de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
¹⁴ “PRONUNCIAMIENTO SOBRE ANTECEDENTES PENALES”. CNDH. México. Consultable en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

el incremento de violencia contra las mujeres, amén de que dicho registro no sería de carácter público.

Por último, consideramos que no deberán abandonarse los proyectos de rehabilitación de agresores por parte del estado, ya que en el país la reinserción social y la rehabilitación son casi un mito, de ahí que serán necesarias estrategias de estado para la consecución de esta finalidad, la cual, hay que señalarlo, no es al objeto central de la presente iniciativa, lo que no es obstáculo para reconocer su importancia en toda esta problemática.

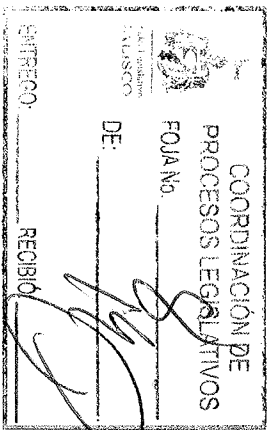
No escapa a la revisión de quien esto proyectamos la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a las Acciones de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, respectivamente, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, todos de la mencionada entidad, reformados y adicionados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial local de 20 de marzo de 2020.¹⁵

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la configuración normativa del referido Registro se contraponía a diversos principios constitucionales y derechos humanos de las personas susceptibles de ser inscritas en el Registro, por lo que, en sesión, fue aprobada la relación definitiva de aquellos artículos invalidados por ser contrarios al texto constitucional. Básicamente lo que determino es que el Registro Público de Agresores Sexuales sólo podrá ser consultado por autoridades para no violar el derecho de presunción de inocencia y de reinserción social.

A este respecto la Ministra Presidenta Norma Lucia Piña, argumento que aun así, sin el carácter público de dicho registro, su creación y operación resulta indispensable para prevenir posibles actos y para garantizar su seguridad e integridad.

En este sentido es que la iniciativa que hoy se propone retoma las consideraciones del máximo tribunal del país en el sentido de que dicho registro sea sólo de consulta para las autoridades estatales como una forma de abonar a la prevención, no repetición de actos y de fortalecer la investigación de casos. En suma, observamos las determinaciones de

¹⁵ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7241>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SCJN en los términos en que se plantearon para no repetir las mismas contravenciones constitucionales en la iniciativa de ley y en el futuro decreto que se llegue a publicar.

III. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres, las niñas y niños a la seguridad y a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar su seguridad e integridad.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar los artículos 2º, 26, 28, 28bis y 34, adicionando el título cuarto y los artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, con el objeto de crear el Registro Estatal De Agresores Sexuales, el cual será un instrumento de uso institucional con el fin de prevenir, coadyuvar en la no repetición de actos y de proteger mejor a posibles víctimas.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa si tiene impacto presupuestal y económico, en cuanto implica la creación de una plataforma y herramientas digitales que permitan contar con un sistema informático que albergue y operativice el registro a que alude el presente decreto.

De ahí que consideramos en suma relevante el que esta iniciativa sea turnada, también, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto con el objeto de que realice el estudio que implica canalización de recursos para una inversión como la que propone la iniciativa.

Aun así lo vemos más como una inversión que un gasto, que en el corto, mediano y largo plazo redundaran en beneficio de la seguridad de las mujeres, niñas y niños y población en general, además de que reviste una profunda importancia social y jurídica.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

ENTREGO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ	DE: _____	FOJA N.º _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

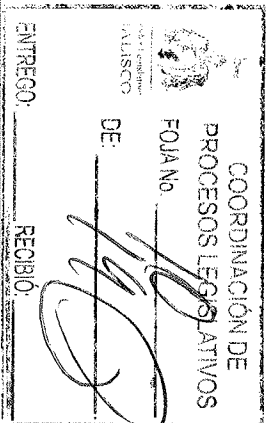
“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”¹⁶

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia que posibilite el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

IV. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. [...]</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</p> <p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 2°. [...]</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XIII. Registro Estatal de Agresores Sexuales; es un mecanismo de información de carácter institucional, el cual tiene por objeto la plena identificación de las personas condenadas con sentencia firme por delitos de corrupción de menores, en su vertiente sexual; prostitución infantil; abuso sexual infantil; violación y lenocinio, delitos previstos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; y</p>



¹⁶<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



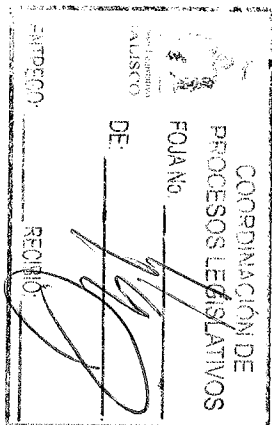
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 26. [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Realizar, a través del Consejo un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley</p>	<p>Artículo 26. [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. Realizar, a través del Consejo un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Colaborar y dar seguimiento a la implementación y operación del Registro Estatal de Agresores Sexuales; y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley</p>
<p>Artículo 28. [...]</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p>	<p>Artículo 28. [...]</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p>





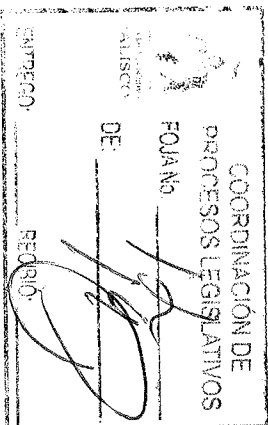
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin precedente</i></p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>XIII. Coadyuvar en todo lo necesario para la implementación y operación del Registro Estatal de Agresores Sexuales; y</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y</p> <p>II. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente.</p> <p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Archivo 28 Bis. [...]</p> <p>I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;</p> <p>II. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente; y</p> <p>III. Crear, operar, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el Registro Estatal de Agresores Sexuales, en los términos de su reglamento.</p>
<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin precedente</i>	<p>XIII. Coadyuvar en la implementación y operación del Registro Estatal de Agresores Sexuales; y</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
<i>Sin precedente</i>	<p>CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES SEXUALES</p>
<i>Sin precedente</i>	<p>Artículo 65. El Registro Estatal de Agresores Sexuales es un mecanismo de información de carácter institucional, el cual tiene por objeto la plena identificación de las personas condenadas con sentencia firme por delitos de corrupción de menores, en su vertiente sexual; prostitución infantil; abuso sexual infantil; violación y lenocinio.</p> <p>Es coordinado y operado por la Secretaría de Seguridad, en colaboración con la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. La información que genere dicho registro se referirá a personas condenadas en el Estado de Jalisco y, en su caso, en el extranjero o en otras entidades federativas, de conformidad con los convenios que al efecto realice la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>La inscripción en el Registro Estatal de Agresores Sexuales será por periodo determinado, dependiendo del criterio que establezca la autoridad y la gravedad del delito.</p>
<i>Sin precedente</i>	<p>Artículo 66. La autoridad jurisdiccional competente deberá notificar a la Secretaría de Seguridad sobre los agresores que tengan sentencia firme por alguno de los</p>

ENTREGA: _____ RECIBIDO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>delitos mencionados en el artículo anterior. También, notificarán sobre los acuerdos de reparación celebrados y las sentencias derivadas de procedimientos abreviados. La Secretaría de Seguridad procederá a integrar una ficha que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre completo; II. Apodos o alias; III. Clave Única de Registro de Población; IV. Nacionalidad; V. Imagen o fotografía del Agresor; VI. Delito o delitos por el que fue condenado; y VII. Pena privativa de libertad estipulada. <p>La información contenida en la ficha tendrá el carácter de reservada.</p>
<i>Sin precedente</i>	<p>Artículo 67. El Registro podrá contener información confidencial a la cual sólo tendrán acceso el Ministerio Público, la autoridad judicial o aquella que esta determine, la cual consistirá en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Señas particulares; b) Ficha signaléctica; d) Delito o delitos por los cuales ha sido sentenciado; y e) Perfil genético.
<i>Sin precedente</i>	<p>Artículo 68. El Registro Estatal de Agresores Sexuales será actualizado de manera mensual de conformidad con la información entregada por la autoridad jurisdiccional competente, quien tendrá la responsabilidad de notificar los sentenciados de acuerdo con los datos que obran en el expediente.</p>

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 26, 28, 28BIS Y 34, ADICIONANDO EL TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67 Y 68 A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES SEXUALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º, 26, 28, 28Bis y 34, adicionándose el Título Cuarto y los artículos 65, 66, 67, 68, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 2º. [...]

I. a XI. [...]

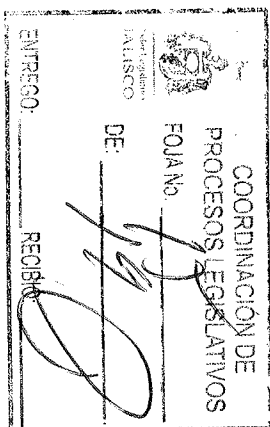
XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;

XIII. Registro Estatal de Agresores Sexuales; es un mecanismo de información de carácter institucional, el cual tiene por objeto la plena identificación de las personas condenadas con sentencia firme por delitos de corrupción de menores, en su vertiente sexual; prostitución infantil; abuso sexual infantil; violación y lenocinio, delitos previstos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; y

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 26. [...]

I. a VII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. Realizar, a través del Consejo un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Colaborar y dar seguimiento a la implementación y operación del Registro Estatal de Agresores Sexuales; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 28. [...]

I. a XI. [...]

XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar en todo lo necesario para la implementación y operación del Registro Estatal de Agresores Sexuales; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Archivo 28 Bis. [...]

I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

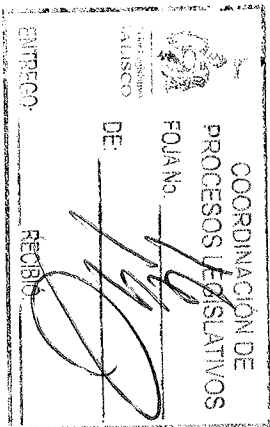
II. [...]

a) a e) [...]

f) Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de geo referenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en video vigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del estado y municipios, respectivamente; y

III. Crear, operar, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el Registro Estatal de Agresores Sexuales, en los términos de su reglamento.

Artículo 34. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. a XI. [...]

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XIII. Coadyuvar en la implementación y operación del Registro Estatal de Agresores Sexuales; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO ESTATAL DE AGRESORES SEXUALES

Artículo 65. El Registro Estatal de Agresores Sexuales es un mecanismo de información de carácter institucional, el cual tiene por objeto la plena identificación de las personas condenadas con sentencia firme por delitos de corrupción de menores, en su vertiente sexual; prostitución infantil; abuso sexual infantil; violación y lenocinio.

Es coordinado y operado por la Secretaría de Seguridad, en colaboración con la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Estatal y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

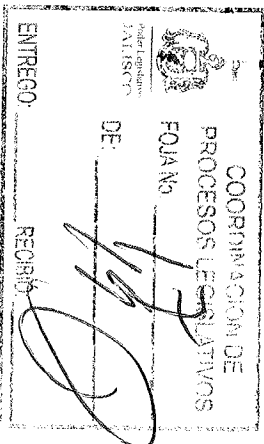
La información que genere dicho registro se referirá a personas condenadas en el Estado de Jalisco y, en su caso, en el extranjero o en otras entidades federativas, de conformidad con los convenios que al efecto realice la Secretaría General de Gobierno.

La inscripción en el Registro Estatal de Agresores Sexuales será por periodo determinado, dependiendo del criterio que establezca la autoridad y la gravedad del delito.

Artículo 66. La autoridad jurisdiccional competente deberá notificar a la Secretaría de Seguridad sobre los agresores que tengan sentencia firme por alguno de los delitos mencionados en el artículo anterior. También, notificarán sobre los acuerdos de reparación celebrados y las sentencias derivadas de procedimientos abreviados.

La Secretaría de Seguridad procederá a integrar una ficha que deberá contener:

- I. Nombre completo;
- II. Apodos o alias;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Nacionalidad;
- V. Imagen o fotografía del Agresor;
- VI. Delito o delitos por el que fue condenado; y
- VII. Pena privativa de libertad estipulada.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La información contenida en la ficha tendrá el carácter de reservada.

Artículo 67. El Registro podrá contener información confidencial a la cual sólo tendrán acceso el Ministerio Público, la autoridad judicial o aquella que esta determine, la cual consistirá en los términos siguientes:

- a) Señas particulares;
- b) Ficha signaléctica;
- d) Delito o delitos por los cuales ha sido sentenciado; y
- e) Perfil genético.

Artículo 68. El Registro Estatal de Agresores Sexuales será actualizado de manera mensual de conformidad con la información entregada por la autoridad jurisdiccional competente, quien tendrá la responsabilidad de notificar los sentenciados de acuerdo con los datos que obran en el expediente.

TRANSITORIOS

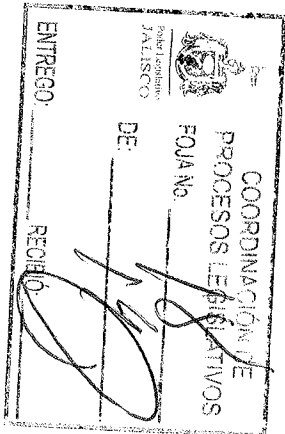
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las Secretarías del ramo contarán con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación de las disposiciones del presente decreto y reformar o crear el reglamento para la implementación del registro estatal de agresores sexuales a que alude el presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara
Presidenta





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


Dip. Claudia Murguía Torres
Secretaria



Dip. Ana Angelita Degollado
González
Vocal

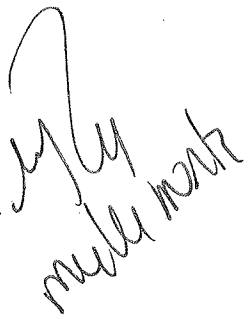
Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Vocal

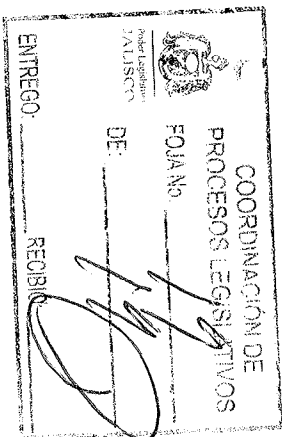

Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal


Dip. Claudia García Hernández
Vocal


Dip. Erika Lizbeth Ramírez
Pérez
Vocal


Susana De la Rosa
Hernández


Susana De la Rosa
Hernández





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

FUENTES DE CONSULTA

"PRONUNCIAMIENTO SOBRE ANTECEDENTES PENALES". CNDH. México. Consultable en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a4fa5835338b8687c68f515350789e1c6cce3398.pdf>

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-

[review&Itemid=0&lang=es#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,mediante%20coacci%C3%B3n%20por%20otra%20persona%2C](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,mediante%20coacci%C3%B3n%20por%20otra%20persona%2C)

<https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222>

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020_05_AumentoRiegos_Trata_COVID19.html

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-urge-reforzar-la-protecci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-m%C3%A9xico-ante>

<https://www.animalpolitico.com/2020/01/victimas-violencia-sexual-cifra-negra-2019/>

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/10/en-mexico-las-mujeres-son-victimas-de-delitos-sexuales-diez-veces-mas-que-los-hombres/>

<https://www.sdpnoticias.com/mexico/marzo-registra-cifra-historica-en-abusos-sexuales-en-mexico-2022-informe/>

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7241>

<https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1872020>